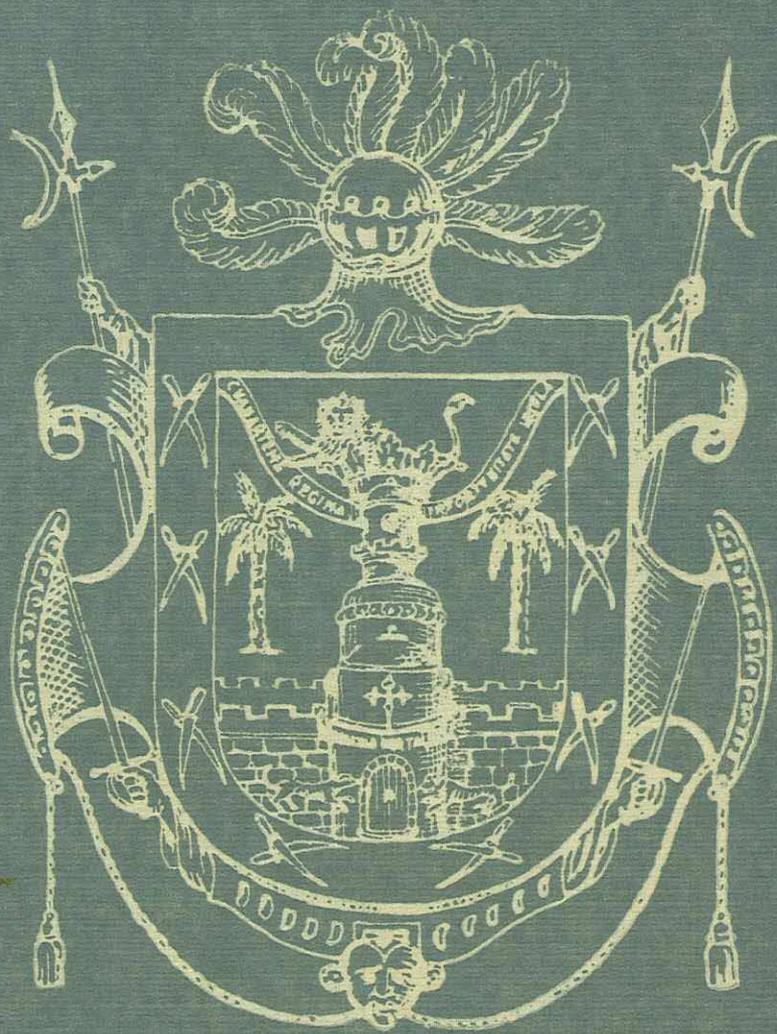
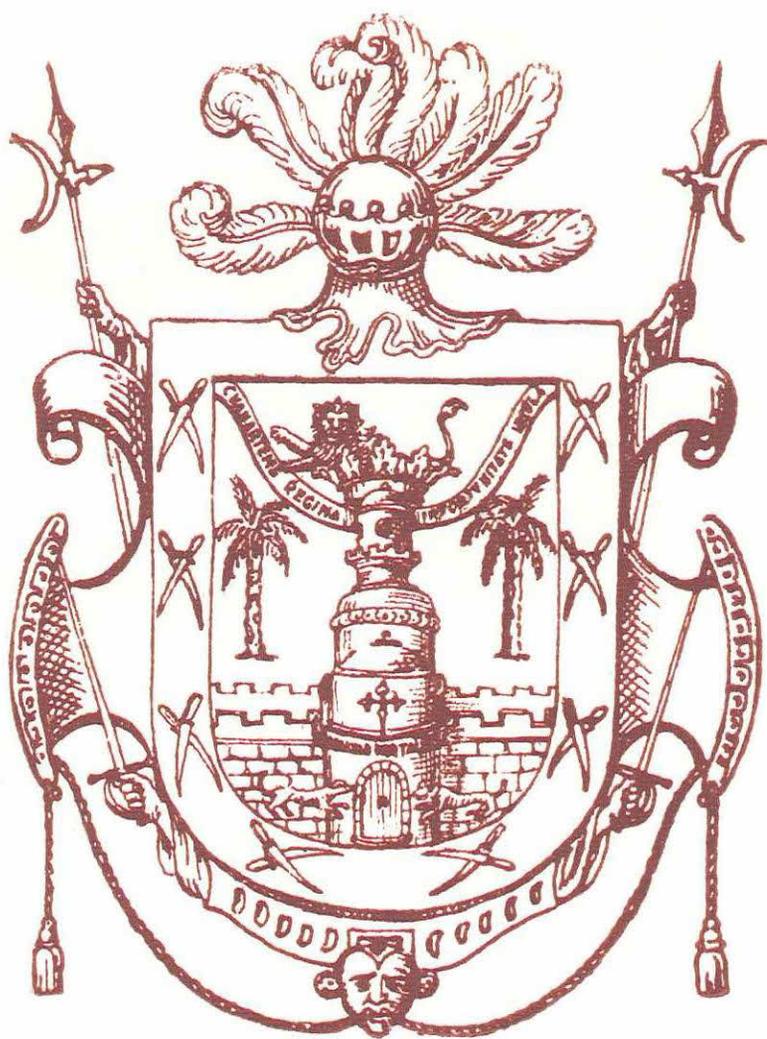


Catalina Hernández Guanarteme
y Luisa de Guanarteme
Princesas Canarias



Agüimes, 1526 · Las Palmas, 1746
Gran Canaria

Catalina Hernández Guanarteme
y Luisa de Guanarteme
Princesas Canarias



Agüimes, 1526 • Las Palmas, 1746
Gran Canaria



Gobierno de Canarias

COLECCIÓN

Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Número 5: *Catalina Hernández Guanarteme y Luisa de Guanarteme, Princesas Canarias*

TÍTULOS PUBLICADOS

Exhumación de las cenizas de José Viera y Clavijo

Testamento de José Viera y Clavijo

Testamento de Nicolás Viera y Clavijo

Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo

COORDINADOR DE LA COLECCIÓN

Enrique Pérez Herrero
Director del AHPLP

EDICIÓN AL CUIDADO DE
Carlos Gaviño de Franchy

MAQUETACIÓN

Josafat Páez Estévez

ILUSTRACIONES DE CUBIERTA Y PORTADA

Escudo de Armas de la familia Guanarteme
Colección particular. Gran Canaria

© Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

IMPRIME

Litografía Drago S. L.

Depósito Legal: TF-1532/2010

CATALINA HERNÁNDEZ GUANARTEME Y LUISA DE GUANARTEME : PRINCESAS CANARIAS
[Enrique Pérez Herrero, coord. ; Carlos Gaviño Franchy, ed.]. – Ed. facs. – [Las Palmas de Gran Canaria] : Gobierno de Canarias, Archivo
Histórico Provincial de Las Palmas, 2010

17 p. : il. ; 33 cm. – (Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas ; 5)

Contiene: Testamento por comisario de Catalina Hernández Guanarteme, Princesa Canaria. Reprod. facs. del ms. firmado en Agüimes (Gran
Canaria) el 10 de abril de 1526 perteneciente al protocolo 2317 de Alonso de San Clemente, escribano público de Guía (Gran Canaria)

Contiene: Protocolización del testimonio de ejecutoria de nobleza presentada por José de Betancor y Franquis, Cañónigo de la Santa Catedral
de Canarias, ganada en juicio contradictorio por Lucano de Betancor, su cuarto abuelo paterno. Reprod. facs. del ms. firmado en Las Palmas de
Gran Canaria el 30 de junio de 1746 perteneciente al protocolo 1633 de Pablo de la Cruz Machado, escribano público de Las Palmas

D. L. TF-1532-2010

1. Hernández Guanarteme, Catalina-Testamentos 2. Guanarteme, Luisa de-Testamentos 3. Protocolos notariales 4. Edición de fuentes-
Testamentos I. Pérez Herrero, Enrique II. Gaviño de Franchy, Carlos.

930.2 (093)

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/I.2.I.I/Protocolo notarial nº 2317, s/f.

TÍTULO: Testamento por comisario de Catalina Hernández Guanarteme, princesa canaria.

FECHA: [c] 1526-04-10. Agüimes (Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 2 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Alonso de San Clemente, escribano público de Guía.

ALCANCE Y CONTENIDO: Testamento por comisario o *apud acta conditum* es aquel que otorga una persona revestida de un poder anterior (comisario testamentario) conferido por otra (testador real) para que teste autorizadamente por éste ante testigos rogados y escribano público. Podía ser comisario tanto el hombre como la mujer, aunque ésta, según las Leyes de Toro, perdía tal condición «en el caso de vivir lujosamente», circunstancia que no se determina para el hombre. Esta modalidad de testar no fue cuantitativamente muy importante en Canarias, pues los exponentes de este proceder son escasos y aislados, aunque algunos hay.

La estructura diplomática del testamento es la siguiente: invocación monogramática y verbal (perdida en la actualidad, pero sí aparece en la transcripción de Lobo Cabrera, cf. Nota de publicación), notificación, dirección universal, nombramiento del poder otorgado por la testadora al comisario testamentario, fórmulas de fe, mandas piadosas, declaración de deudas, nombramiento de albaceas y de herederos universales, revocación de testamentos anteriores, data tónica, data crónica, testigo y suscripciones. De todas ellas, la más interesante es cuando se cita a la comitente con nombre, apellidos y filiación: «*Catalina Hernández..., difunta, que Dios aya, hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue de esta isla de la Gran Canaria, que asmysmo es difunto*».

Catalina Hernández Guanarteme, princesa aborígen, fue hija de Tenesor Semidán, el último guanarteme (rey indígena) de los canarios, que se cristianizó tras conocer a los Reyes Católicos (30 de mayo de 1481, Calatayud), tomando el nombre de Fernando y como apellido, el título de su dignidad nobiliaria, que se convirtió en patronímico de su descendencia (Fernando Guanarteme desde entonces). Catalina Hernández Guanarteme contrajo matrimonio tres veces, con Pedro de Vega, castellano conquistador, con Adán de Acedo, conquistador asimismo, y Blas Rodríguez, repoblador, que fue su comisario testamentario, quien otorgó el testamento que se acompaña. Murió en 1526 en Agüimes a consecuencia de la peste que en 1524 asoló la Isla. Fue enterrada en la ermita de de San Sebastián (Agüimes) que no se conserva. Muchas penurias pasó y pocos medios poseyó, pues su testamento es una lista de peticiones y de deudas, lo que no fue óbice para instituir testamentariamente mandas y limosnas a los desamparados. La lectura del documento o de su transcripción ilustrará al lector del resto de los detalles.

Nombra por albaceas a don Juan de Vargas, a Bastiana Mayor, hija de la fallecida, y a Blas Rodríguez, viudo de la dicha finada. Se nombra por herederos universales a Bastiana Mayor, María de Acedo, Violante Acedo y a Juan y a Pedro, hijos todos de Catalina Hernández habidos en sus matrimonios. El comisario testamentario firma y rubrica: *Blas Rodríguez*.

CONDICIONES DE ACCESO: Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN: Está permitida su reproducción bajo el pago de las tasas que la Comunidad Autónoma de Canarias establece anualmente. No obstante, su reproducción será preferentemente a través del archivo digital del documento.

LENGUA/ESCRITURA DE LA DOCUMENTACIÓN: La escritura trazada con pluma de ave y tinta ferrogálica (de ahí su color) es una cortesana cursiva con abundancia de abreviaturas por contracción o síncopa, uso de letras voladas, empleo de signos especiales abreviativos (que, ver, vir, to, co, tr, pr) y ausencia de signos de puntuación.

NOTA DE PUBLICACIÓN: LOBO CABRERA, Manuel: «Nuevos datos sobre la descendencia de don Fernando Guanarteme». En *Boletín Millares Carlo, Centro de la UNED de Las Palmas*, junio 1980, vol I, nº 1, págs. 139 y ss. PÉREZ HERRERO, Enrique: «El testamento *apud acta conditum* (o testamento por comisario)». *Revista Vegueta*, nº 2, 1995-1996, págs.131-141. SANTIAGO RODRÍGUEZ, M.: «Los viajes de don Fernando Guanarteme». En *Homenaje a Elías Serra Rafols*, t. IV, La Laguna, 1973.

NOTAS: En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de las mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

NOTA DEL ARCHIVERO: Descripción y transcripción: Enrique Pérez Hlúrt



/¹ S[lepan quantos] esta carta de /² testamento vieren como yo, [B[las Rodríguez,] que so de la villa de A- /³ gáldar, ques [en esta isla de] Gran Canaria, en nombre e en bos e asy /⁴ como procurador testamentario que soy de Catalina Hernandes Guanarteme, mi muger, difunta /⁵ que Dios aya, hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue desta ys[la] de la Gran Canaria, /⁶ que asymismo es difunto, por virtud de la carta de poder que della tengo, que pasó /⁷ en la villa de Agüimes, que es en esta dicha ys[la], ante Juan Berriel, escribano público de la /⁸ dicha villa, en domingo diez e syete días del mes de hebrero deste presente año de mill /⁹ e quinientos e veynte e seys años, que está e queda en mi poder, otorgo e conosco que fago e /¹⁰ ordeno el testamento e última e postrimera voluntad de la dicha Catalina Hernandes, /¹¹ mi muger, segund que ella conmigo lo platicó e acordó en la manera syguiente. Mando primeramente /¹² el anima de la dicha Catalina Hernández, mi muger, a Dios Nuestro Señor que la crió e re- /¹³ dimió por su preçiosa sangre e tan caramente la quiso conprar la quiera llevar /¹⁴ a su santísima gloria çelestial a reynar con los sus santos, e ruego /¹⁵ e pido por merçed a la Gloriosa Virgen Santa María, su madre, ella que es madre /¹⁶ de misyricordia e de piedad e nunca çesó de rogar por los pecadores, quiera /¹⁷ ser rogadora e ynterçessora (*tachado*: por el ánima) al su muy glorioso hijo Nuestro Señor Ihesu- /¹⁸ xpisto, por el anima de la dicha Catalina Hernandes, mi muger, que la quiera llevar a la su san- /¹⁹ tísima gloria; e mando el cuerpo de la dicha mi muger a la tierra de donde fue formado, que a ella /²⁰ sea reducida; e declaro que por quanto la dicha Catalina Hernandes, mi muger, fallesçió en la /²¹ dicha villa de Agüimes, del mal de pestilencia de que estava herida, e está enterrada en la /²² hermita de señor San Sebastián de la dicha villa de Agüimes, e ella se mandó enterrar /²³ en ella, yo en su nombre le declaro e nonbro por su sepultura donde al presente está enterrada; e mando /²⁴ que le digan por su ánima en la yglesia de señor Santiago de Agáldar desta villa de Gáldar donde /²⁵ (*al margen*: hera tal parroquiana) una misa de enterramiento cantada con su vegilia e letanía e nueve días e cabo de nueve /²⁶ días e cabo de año, ofrendado de su pan e vino e çera, e se pague por lo dicho de los bienes /²⁷ de la dicha Catalina Hernandes lo acostunbrado; y otrosy mando que se diga por el ánima /²⁸ de la dicha Catalina Hernandes, mi muger, en el monesterio de Sant Antonio de la orden de señor San /²⁹ Francisco, que está en la villa de Agáldar, e por los frayles del un treyntenario de misas abierto, /³⁰ e que se pague por los derechos de los bienes de la dicha Catalina Fernandes lo acostunbrado; e mando asymismo en el /³¹ dicho nonbre que se dé en limosna por el anima de la dicha Catalina Hernandes a la obra de de la yglesia de /³² la dicha villa de Agüimes donde está enterrada, medio real de plata e a la obra de la yglesia de Santiago

/33 de Gáldar e a Nuestra Señora de Guía e a la obra del monesterio de Sant Antonio de Padua de Gáldar e (...) /34 Sebastián e al ospital de San Pedro Mártir e a Nuestra Señora de la Vega e a Santa Lucía e [a San An-] /35 tón e a Santiago, que son en el término de Gáldar, a cada una seys maravedís. E mando que se [dé en limosna por] /36 el anima de la dicha mi muger e de sus bienes a la redención de los cativos xpistianos [que están] /37 en tierra de moros e a la Santa Cruzada, medio real de plata. E declaro en nonbre de la dicha [mi muger,] /38 como su procurador testamentario, que durante el (...) en como hezimos (...) /39 (...) por neçesidad que tuvimos hezimos e çelebramos escritura (...) /40 de dos doblas (...) // /1 (...) /2 (...) tributo e mando /3 (...) de mis bienes e de /4 (...)to se le /5 cumpla e pague (...)mos e por la carta de /6 tributo paresçe (...) villa de Gáldar /7 e asy mismo durante (...) mi e (...) Catalina Hernandes hezimos e [obligamos /8 las debdas syguientes, e devemos (...) a Nuestra Señora de Guía mill e çiento e quinze maravedís, /9 e las ánimas del Purgatorio (...)cientos e treynta e çinco maravedís, e a Nuestra Señora de Gua- /10 dalupe quatroçientos e setenta e çinco maravedís, e a San Pedro Mártir mill e quatroçientos /11 e setenta maravedís de limosnas que para las dichas yglesias avemos cojido, e durante nuestro /12 matrimonio los gastamos en nuestra provisyón e mantenimiento, e a Lorenço de /13 Ryberol mill e noveçientos e sesenta maravedís de ropa que del compramos por un contrato público /14 que dellos le hezimos (*entre renglones:* e a Lázaro Ortis una dobla de oro que prestó a la dicha mi muger), e a Ynés de Mayorga quatro reales nuevos que la dicha mi muger le devía, /15 e a Juan Perdomo tres fanegas de trigo, e a Gonzalo Dias, trabajador, una dobla de oro que /16 enprestó a la dicha mi muger en su vida, (*entre líneas:* mando que todas las dichas debdas sean pagadas de montón), e asy mismo declaro que no tengo memoria /17 sy de alguna cosa la dicha mi muger es en cargo a alguna persona, pero mando por descargo /18 de su anima e conçiencia que, sy alguna persona viniere jurando que ella le es en cargo /19 de fasta çient maravedís jurándolo o dando testigos dello, que le sean pagados de los bienes de la /20 dicha mi muger. E para conplir este dicho testamento en el dicho nonbre, dexo por albaçeas de la [dicha] /21 mi muger, para que cumplan lo en este testamento contenido, a Juan de Vargas, vezino desta dicha villa, nuestro /22 padre e señor e amigo, e a Bastiana Mayor, hija legitima de la dicha mi muger, e a mí, el dicho /23 Blas Rodrigues, su marido; a todos tres juntamente e a cada uno dellos por sy ynsolidun, a los cuales /24 ruego e pido por merced por amor de Dios Nuestro Señor lo quieran açebtar, porque él depare que lo /25 fagan por ellos, e los apodero en el dicho nonbre en todos sus bienes para que puedan vender e (...) /26 tantos dellos quantos basten para cumplir e pagar este dicho mi testamento e las mandas e cláusulas en él /27 contenidas, e conplido e pagado lo suso dicho, mando en el dicho nonbre que todo lo que fincare e rema- /28 nesçiere de los bienes de la dicha mi muger los ayan y ereden la dicha Bastiana Mayor e María Azedo e Violante /29 Azedo e Juan e Pedro, hijos legitimos de la dicha mi muger e de mí e de otros sus primeros maridos, /30 igualmente e tanto uno como otro syn fraude alguno, e revoco en el dicho nonbre e doy por ninguno /31 todos e cualesquier testamentos e mandas e codeçillos que la dicha Catalina Hernandes, mi muger, hasta oy tengo /32 fechos, los quales quiero e mando en el dicho nonbre que no valgan ni fagan fe en juicio ni fuera del, salvo /33 éste, el qual valga por testamento e codeçillo de la dicha mi muger e su postrimera voluntad, [e en testimonio] /34 de verdad otorgué la presente, que es fecha la carta en la villa de Gáldar, que es en la ysla de la Gran /35 Canaria, diez días del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuxpisto, de mill e quinientos /36 e veynte e seys años. Testigos que fueron presentes, Juan Perdomo e Lázaro Ortiz, alguacil, e Lope de Sequera /37 e Gonzalo Dias e Gonzalo Váez, vecinos de la dicha villa, e el dicho Blas Rodríguez lo firmó de su nombre aquí.- Blas Rodríguez.

/38



/39 En lunes syete de mayo de IUDXXVI

/40 En este día Blas Rodríguez, vezino desta villa, hizo ynventario de los bienes (*perdido el resto*).

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

CÓDIGO: ES.35016. AHPLP/1.2.1.1/Protocolo notarial nº 1633, fols. 245-309.

TÍTULO: Protocolización del testimonio de ejecutoria de nobleza presentada por José de Betancor y Franquis, canónigo de la Santa Catedral de Canarias, ganada en juicio contradictorio por Lucano de Betancor, su cuarto abuelo paterno.

FECHA: [c] 1746-06-30. Canarias (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 132 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Pablo de la Cruz Machado, escribano público de Las Palmas y del Cabildo (actuó como escribano de 1737 hasta 1768).

ALCANCE Y CONTENIDO: Es la protocolización del proceso de reconocimiento de nobleza de la familia Bethencourt (mudado a Betancor) presentado por José Betancor y Franquis (27-junio-1747) con la intención de que se le reconozca su hidalguía. Se compone de copias de escrituras de diferentes fechas (entre otras, 1523, 1528, 1529, 1549, 1583, 1594, 1616), cuyos traslados fueron certificados por el escribano actuante en 1746. A pesar de la lejanía de los hechos narrados, este documento es de gran interés para conocer a los últimos nobles canarios que sufrieron conquista o participaron en ella y se unieron en matrimonio con sus conquistadores y colonizadores, procreando una generación nueva de canarios en cuyas venas fluía sangre de población aborigen y de los arribados, españoles, franceses y de otras nacionalidades.

De todos los traslados destaca la providencia dada por el alcalde de Gáldar y el procurador y justicia mayor de la isla en presencia de Alonso de San Clemente, escribano público de Guía (dada en Gáldar, a 31 de agosto de 1528), por cuanto contiene las diez preguntas del interrogatorio hecho a diez testigos para discernir si Luisa de Guanarteme, también llamada Luisa de Betancor (princesa canaria de nombre aborigen *Thenesoya Vidina*), es hija de *Armide Yacocon* (a veces escrito *Aymedeyacoan*), hermana de *Autindana* y sobrina de *Ventagao*, guanarteme de Telde; si casó con Maciot de Betancor Perdomo y tuvieron por hijos legítimos a Arriete de Betancor y a Juan Perdomo de Betancor; y si fueron hijosdalgo, para así justificar que como tales hijosdalgo quedaban exentos del pago de la cosecha de la moneda forera que pagan los pecheros. Por sentencia de 1529 se les ampara en la posesión de hombres hijosdalgo y se manda se les reintegren las prendas que les fueron quintadas por la dicha moneda forera.

Luisa de Guanarteme o Luisa de Betancor o Thenesoya Vidina fue una joven canaria de noble familia que, mientras tomaba baños en la playa, fue cautivada por gente de Diego de Herrera, conquistador, y llevada a la isla de Lanzarote, donde fue bautizada con el nombre de Luisa, entroncando a su tiempo por matrimonio con una distinguida familia de abolengo de origen francés.

Se ha seleccionado este texto por dar información, a través de las preguntas del interrogatorio formuladas en la probanza, sobre los últimos aborígenes canarios documentados, de sus nombres, filiaciones y linajes, en concreto el de Luisa de Guanarteme, princesa canaria. Para mayor claridad de lo solicitado, se incluyó, como primer documento, el árbol genealógico ascendente de los Bethencourt y de los Perdomo de Canarias. En él aparece el nombre de *D^a Luisa Guadartheme, princesa de Canaria*.

CONDICIONES DE ACCESO: Acceso libre al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de

1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN: Está permitida su reproducción bajo el pago de las tasas que la Comunidad Autónoma de Canarias establece anualmente.

LENGUA/ESCRITURA DE LA DOCUMENTACIÓN: La escritura, trazada con pluma de ave y tinta ferrogálica (de ahí su color), es una humanística cursiva con escasas abreviaturas: ttgos, testigos; p^r, por; q, que; justt^a, justicia; dha, dicha; dhos, dichos; Yg^a, Iglesia; vz^{no}, vecino; Can^a, Canaria; can^{os}, canarios; pu^{co}, público; lex^{mo}, legítimo; liz^{do}, licenciado. Documento de fácil lectura.

NOTA DE PUBLICACIÓN: Rosa Olivera, Leopoldo de la: Los Bethencourt en las Canarias y en América. En *Anuario de Estudios Atlánticos*, año 1956, num. 2, págs. III y ss.

NOTAS: En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de las mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión. Se han respetado las diferentes grafías dadas a un mismo nombre propio (caso de los nombres aborígenes canarios) y no se han actualizado ni regularizado (caso de los nombres, apellidos y ciudad franceses: Mación por Maciot, Betancor por Bethancourt, Granvilla por Granville).

NOTA DEL ARCHIVERO: Descripción y transcripción: Enrique Pérez Herrero (AHPLP). Restauración del árbol genealógico: Rosario González Lacalle (AHPLP). Descripción bibliográfica: María Paz Sánchez Romero (AHPLP). En el alcance y contenido sólo se ha incluido lo más relevante para dar una idea de conjunto, pues el árbol y las preguntas del interrogatorio a testigos hablan por sí solo, sin necesidad de mayor largueza en las descripciones. El árbol genealógico no se transcribe, pero sí las preguntas del interrogatorio y algunas de las contestaciones más relevantes.

D. Melchor de
Ladillo.

Nacido de
D. Pedro Perdomo.
Caso con
D. Anna Renchiza
de Herrera.

Juan Perdomo
de Bethancourt.
Caso con
Fran. Lopez.

Nacido de Beth.
Perdomo = Caso con
D. Luisa Guadalupe
Princesa de Cam.

Margarita de
Beth = Caso = en la Isla
de Langarote, con el conde
de Perdomo, Nat. del
Reino de Navarra.

Juan de Bethancourt
thancourt = fue el que
trajo a Canaria, los pa-
peles, y timbres de una sa-
milia, como Comita de ella
los que estan en di-
cha Casa. empo-
dero. epu pmo de

Juana de
Bethancourt.

Nacido de Bethancourt Sr. de las Islas de la Gran Can. J. Apoderado de Juan de Beth. su tío; Caso en la Isla de Lang. con Inesquisas
Infanz de Dña M. antes de su Conquista; Raizes del Tribunal Genealogico de la Ciudad de D. Jph. de Beth. Can. de la Cath. de Can.

decediendo lo que lo dho tpo cada uno de ellos 269
deponerán siendo preguntados p. las preguntas del dho
interrogatorio siguiente

Por las preguntas siguientes sean preguntados los tpo que
fueren presentados p. parte de Luisa de Betancor Nuñez
de Betancor su hijo su hijo en el pleito y contra
ella tratada Pedro Mosino En nombre del conde, Justo Regimiento

1. ¿Esta Isla, sobre la que se trata de la moneda fuesa
firmemente si con ella dicha Luisa de Betancor y el dho
Nuñez de Betancor es su hijo su hijo es con el conde
de Maon de Betancor marido de la dha Luisa de Betancor

2. ¿También es dicha Luisa de Betancor esposa de
Armi de Taco Conde Sr. de Ventago aguano tenel
de la de natural desta Isla de la gran Canaria el qual
era de la sangre linaxe por línea derecha de los Reyes
de esta Isla que en ella la llamaban antes que fues el con
quistada y por el su hijo dicha Luisa de Betancor
fue hauda llamada con el nombre de esta llamava el dho
Armi de Taco con su Padre digan los tpo lo que

3. ¿También es dicha Luisa de Betancor fuesa
mente Casada segun holdin de la Santa Madre de
con Nación de Betancor difunto que Dios ayude
de esta Isla en la Villa de Taldar como tal marido
emuger hicieron vida maridable en uno muchos
años e años e por tales marido emuger los testigos
fueron haudos e tenidos comunmente

4. ¿También sabe que el dho Armi de Taco ad Padre de la
dha Luisa de Betancor fue de la sangre linaxe
de Varones de la sangre **Linaxe** Real de los Reyes

delá gran Com.^a antes que fusse con justa da como
tal descendente del dho linaxe e hauido conido por
Cavallero noble en el tiempo de los antiguos e en tal posesion
estubo p. tiempo de diez e de veinte e de treinta años gozando
de todas las libertades, preeminencias, e franquegas
que gozavan los Cavalleros nobles, hijosdalgo en
el tiempo de los antiguos desta Isla en sufrimiento de las
Sugciones e pechos de tributos que pagavan los dho
nros en el tiempo de los antiguos los dho nros asi cobieron e
oyeron de sus asus mayores e ancianos.

5. Llamado Juan Gladio suiza de Betancor desta de
esta posesion del noble hijo dalgo asi como hijo
del dho linaxe de los dho nros e de sus e de veinte e de treinta
años desta parte e de tanto tiempo q. no ay
memoria de hombres en contrario.

6. Llamado Juan que el dho Maçon de Betancor fue hom.
hijo dalgo e de linaxe de dicho Maçon de Betancor
Cavallero francés de la Casa de Betancor e de la gran
Cilla que es en los Reynos de Francia e en tal posesion
fue hauido conido en estas Islas de Can.^a donde se noticia
ha p. tiempo de diez e de veinte e de treinta años mucho mas
tiempo e por tal noble hijo dalgo fue hauido conido e tratado
e tratado en estas Islas de Can.^a por todas las personas que
conocian digan e testigos, lo que deban de que oyeron
de sus mayores e ancianos.

7. Llamado Juan es q. durante el Matrimonio entre los dho
Maçon de Betancor e suiza de Betancor sus hijos e
muger oviéron e procrearon por sus hijos legítimos



//(pág. 269r)

/4 Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que /5 fueron presentados por parte de Luisa de Betancor e Arriete /6 de Betancor e Juan Perdomo, sus hijos, en el pleyto que contra /7 ellos trata Pedro Moreno en nombre del Consejo, Justicia y Regimiento /8 de esta ysla, sobre la cosecha de la moneda forera.

/9 1. Primeramente si conosen a la dicha Luisa de Betancor e a los dichos /10 Arriete de Betancor e a Juan Perdomo, sus hijos, e si conocieron /11 a Mación de Betancor, marido de la dicha Luisa de Betancor.

/12 2. Ytem, si saven es que la dicha Luisa de Betancor es hija de /13 Aymide Yacocondo, hermano de Ventagao, aguanatemel /14 de Telde, natural de esta ysla de la Gran Canaria, el qual /15 era de la sangre e linaxe por línea derecha de los reyes /16 de esta ysla que en ella la reinavan antes que fuese con- /17 quistada, e por tal su hija, la dicha Luisa de Betancor, /18 fue havida e tenida e conosida e así llamava el dicho /19 Armido Yacocon, su padre, digan los testigos lo que /20 saben e oyeron a sus mayores e antiguos e ancianos, etc.

/21 3. Ytem, si saven que la dicha Luisa de Betancor fue lexitima /22 mente casada, según horden de la Santa Madre Iglesia, /23 con Mación de Betancor, difunto que Dios aya, vezino /24 de esta ysla en la villa de Gáldar, e como tales marido /25 e muger hicieron vida maridable en uno muchos /26 tiempos e años, e por tales marido e muger los testigos /27 fueron havidos e tenidos comúnmente.

/28 4. Ytem, si saben que el dicho Armide Yacoand, padre de la /29 dicha Luisa de Betancor, fue descendencia por línea /30 de varones de la sangre e linaxe real de los reyes //(pág. 269v) /1 de la Gran Canaria antes que fuese conquistada, e como /2 tal descendiente del dicho linaxe, e havido e tenido por /3 cavallero e noble en el tiempo de los antiguos, e en tal posesión /4 estuvo por tiempo de diez e de beinte e de treinta años gozan- /5 do de todas las libertades, preeminencias e franquesas /6 que gozavan los cavalleros e nobles hijodalgo en /7 tiempo de los antiguos de esta ysla, e no sufriendo las /8 sugeciones e pechos de tributos que pagavan los villa- /9 nos en el tiempo de los antiguos, e los testigos así lo bieron e /10 oyeron decir a sus mayores e ansianos, etc.

/11 5. Ytem, si saven que la dicha Luisa de Betancor a estado /12 e está em posesión de tal noble hijodalgo e así como hija /13 del dicho Armide Acoand de dies e beinte e treinta e sin- /14 quenta e más años a esta parte e de tanto tiempo que no ay /15 memoria de hombres en contrario.

/16 6. Ytem, si saven que el dicho Mación de Betancor fue hombre /17 hixodalgo e de linaxe derecho de Mación de Betancor, /18 cavallero franzés de la casa de Betancor e de la Gran- /19 villa, que es en los reynos de Franzia, e en tal posesión /20 fue havido e tenido en estas yslas de Canaria donde él obo noticia /21 ha por tiempo de dies e beinte e de treinta años e muchos más /22 tiempo, e por tal noble hijodalgo fue havido e tenido e tratado /23 e acatado en estas yslas de Canaria por todas las personas que le /24 conocían, digan los testigos lo que saben e lo que oyeron /25 a sus mayores e ansianos.

/26 7. Ytem, si saven es que durante el matrimonio entre los dichos /27 Mación de Betancor e Luisa de Betancor, su legítima /28 muger, ovieron e procrearon por sus hijos legítimos //(págs. 270r) /1 a los dichos Arriete

de Betancor e Juan Perdomo, e /² por tales sus hijos legítimos los trataron llamándolos hijos e los /³ dichos Arriete de Betancor e Juan Perdomo a ellos padre /⁴ e madre, digan los testigos lo que saben e oyeron dezir a sus mayores.

/⁵ 8. Ytem, si saben es que los dichos Arriete de Betancor e Juan Perdomo /⁶ e el dicho Mación de Betancor, su padre legítimo, ha estado y está em posesión /⁷ de hombres hijosdalgo de dies e de beinte años o más tiempo a esta parte /⁸ en esta ysla de Gran Canaria y en las otras yslas donde han estado, /⁹ y de ellos se ha tenido noticia e por tales han sido havidos he tenidos /¹⁰ e comúnmente e no se ha visto cosa en contrario, ni ha visto que fuesen /¹¹ presos por deudas, ni le fueron pedidos derechos ni tributos de pechos, /¹² antes siempre han sido honrrados y acatados por tales hijosdalgo, e han es- /¹³ tado en la dicha poseción el dicho tiempo, digan los testigos lo que serca /¹⁴ desto saben e han oido decir a sus mayores.

/¹⁵ 9. Ytem, si saben es que por la Justicia de esta ysla han sido sacadas ciertas prendas /¹⁶ por la moneda forera contra su voluntad, y reclamándolo a los dichos /¹⁷ Arriete de Betancor e Luisa de Betancor e Juan Perdomo, /¹⁸ combiene a saber a la dicha Luisa de Betancor un mantillo de sarga /¹⁹ e al dicho Arriete de Betancor un escopeta, e al dicho Juan Perdomo /²⁰ un paño de manos labrado.

/²¹ 10. Ytem, si saben es que lo susodicho es pública vos y fama.

Las respuestas de los testigos son afirmativas y corroboran las preguntas sin añadir mayor información, salvo cuatro de ellas que se transcriben a continuación por su interés de su contenido.

Contestación del testigo Adán de Azedo a la cuarta pregunta:

«Dixo que sabe lo conthenido en la dicha pregunta, e que lo save porque así fue público e notorio en esta ysla, e que, demás de lo susodicho, oyó decir este testigo a personas antiguas e conquistadores de esta ysla que el dicho Ayme Diacoán era christiano e fazía obras de christiano entre los canarios, e que a los castellanos christianos que los canarios tomaron en Ayaguimes e querían quemar vivos, e el dicho Ayme de Acoana Guanarteme los avía defendido e favorecido e traído a su tierra, que no les hiciesen mal, e así era público».

Contestación de Cristóbal Rodríguez, vecino de Gáldar, a la segunda pregunta:

«Dixo que lo que sabe de la dicha pregunta e que este testigo después que conoció a la dicha Luisa de Bettancor, que abía más de cuarenta años, siempre la ha vistto ttener por persona de la principal sangre de esta ysla, e por tal la ha tenido este testigo e la tiene oy día, e que este testigo conoció a un hermano de la dicha Luisa de Betancor que se diría Autindana, el qual se dezía por todos los antiguos de esta ysla ser de los más hidalgos de los naturales de esta ysla, e así parecía en el serlo».

Contestación de Catalina de Guzmán a la segunda pregunta:

«Dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe, dixo porque así fue público e notorio en el tiempo en que esta ysla era de los canarios así anttes que se ganase por los cristianos como después de ganada, e en tal poseción siempre fue havido e tenido la dicha Luisa de Betancor de los naturales de esta dicha ysla e de los conquistadores de ella».

Contestación de Gonzalo de Aguilar, vecino de Gáldar, a la segunda pregunta:

«Dixo que sabe lo conthenido en la pregunta, e que lo sabe porque así lo oió decir a sus ansianos naturales de esta ysla antes que esta ysla fuese ganada e después de ganada, e en tal poseción estubo».

De esta edición facsimilar del
Catalina Hernández Guanarteme y Luisa de Guanarteme, Princesas Canarias,
han sido impresos 300 ejemplares en papel Corola Classic
de 100 gr el interior y 350 gr la cubierta.
Se acabó de imprimir
en los talleres de Litografía Drago S. L.
el día 5 de agosto de 2010,
advocación de Nuestra Señora de las Nieves.





Gobierno de Canarias



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL DE LAS PALMAS
«JOAQUÍN BLANCO»